18346

221/26

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 19

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, Valencia, Tlfno.: 961929028, Fax: 961929328, Correo electrónico: vapi19_val@gva.es

N.I.G: 4625042120220045052
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1532/2022.
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.CAIXABANK SA
Abogado/a: D.RAFAEL MARTI MAIQUES
Procurador/a: D.SILVIA LOPEZ MONZO

Demandado D./Dª.HERENCIA YACENTE TERESA LLOPIS SALA
Abogado/a:
Procurador/a:

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº2 DE VALENCIA

Letrado de la Administración de Justicia: D./Dª.MARTA DONET CASAL Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 1532/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK SA con Cif A08663619 y domicilio en CALLE PNTOR SOROLLA 2- 4 46002 VALENCIA contra HERENCIA YACENTE DE TERESA LLOPIS SALA con Dni 25385098K y domicilio en PLAZA ENRIQUE GRANDOS 19 -8- 31 46013 VALENCIA, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 137.488,47 euros más 41.246'54 euros de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

GENERALITAT VALENCIANA

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

-Finca registral nº8631 al Tomo 2889, Libro 189, Folio 173

Código Seguro de verificación ES961J00003933-YQXSX33R1X7XHBSDYCXS5S714ZYCXS5S714ZN1X3.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00003933-YQXSX33R1X7XHBSDYCXS5S714ZYCXS5S714ZN1X3
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA DONET CASAL		FECHA HORA	02/04/2026 14:17:15
ID.FIRMA	idFirma	ES961J00003933-YQXSX33R1X7XHBSDYCXS5S714ZYCXS5S714ZN1X3	PÁGINA	1/2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En València, a 02 de abril de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES961J00003933-YQXSX33R1X7XHBSDYCXS5S714ZYCXS5S714ZN1X3,
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES961J00003933-YQXSX33R1X7XHBSDYCXS5S714ZYCXS5S714ZN1X3
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARTA DONET CASAL		FECHA HORA	02/04/2026 14:17:15
ID.FIRMA	idFirma	ES961J00003933-YQXSX33R1X7XHBSDYCXS5S714ZYCXS5S714ZN1X3	PÁGINA	2/2

REGISTRADORES DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por:

ALMUDENA TORRES DOMINGUEZ

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO DOS

Pintor Peiro, nº 12
46010 VALENCIA -VALENCIA -
Teléfono: 963897802
Fax: 963933442
Correo electrónico: valencia2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JAVIER ECHEVARRIA ORIHUELA
Procurador: SILVIA LOPEZ MONZO.
Correo electrónico Presentante: javier@gestoriaechevarria.com

ALMUDENA TORRES DOMINGUEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DOS, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO:

Que para expedir la Certificación que se interesa en el precedente Mandamiento, expedido por la SECCION CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALENCIA. PLAZA Nº19, el día 2 de Abril de 2.026 , en el procedimiento de ejecución hipotecaria 1532/2022 que ha sido presentado a las 14:37 horas del día ocho de Abril de dos mil veintiséis, asiento 1560 del Diario 2026 ; y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO:

El historial registral de la **finca Finca Nº: 8631** de la Sección **7ª**, consta en los folios 173 a 175, inclusives, del Tomo 2889, Libro 189 de la Sección 7ª e inscripción 4ª de apertura de folio electrónico. **CODIGO REGISTRAL UNICO: 46051000252991**

DESCRIPCION: **URBANA.**- Edificio en Valencia **Plaza Enrique Granados** número **diecinueve**. Es objeto del presente asiento: TREINTA Y DOS. Piso octavo interior, de la izquierda mirando a la fachada, de la calle Fontanares, señalada su **puerta** con el número **TREINTA Y UNO** de la escalera, se destina a vivienda. **Lindante**: por frente, patio de luces, rellano de la escalera y hueco del ascensor; por la derecha, piso puerta treinta y dos y rellano de la escalera; por la izquierda, calle en Proyecto y por el fondo, los generales del edificio. Tiene una superficie de sesenta y siete metros con veintinueve decímetros cuadrados. **Porcentaje** 0,699 por ciento. Referencia catastral: 4213407YJ2741C0108GB.

- Resulta la misma de su inscripción 1ª al folio 173 del Tomo 2889, Libro 189 de la Sección 7ª e inscripción 4ª de apertura de folio electrónico.

Coordinación Catastro: No lo está a fecha de hoy.

TITULARIDAD: Pertenece el Pleno dominio de esta finca a TERESA LLOPIS SALA, N.I.F.: 25385098K, con carácter privativo, por título de compraventa en virtud de escritura autorizada por el Notario de Carlet don José Luis Domenech Alba como sustituto de Don Enrique Ferrero María el 24 de Marzo de 1.979 causando la inscripción 3ª de la finca de procedencia registral 13.728 extendida en el folio 73, del Tomo 1221, Libro 143 de la Sección 4ª de Afuras, de fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta

- Del examen del Libro sobre Administración y disposición de bienes, no aparece limitada la capacidad civil, respecto de la libre disposición de sus bienes, del actual titular del dominio de la finca de este número.

CARGAS VIGENTES:

CARGAS PROPIAS:

Gravada con una **HIPOTECA a favor** de **"CAJA AHORROS VALENCIA CASTELLON ALICANTE"** formalizada en escritura autorizada por la Notario de Valencia Doña María Paz Zunica Ramajo el día cuatro de julio de dos mil seis, que causó la inscripción 1ª de fecha once de Octubre de dos mil seis y consta relacionada en el apartado cargas de la inscripción 4ª de apertura de folio electrónico.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 1ª, por la inscripción 2ª a favor de **"BANKIA S.A"** en virtud de instancia suscrita en Madrid el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

TRANSMITIDA la hipoteca de la inscripción 1ª, cuyo crédito se transmitió por la inscripción 2ª, por la inscripción 3ª a favor de **"CAIXABANK S.A"** en virtud de instancia suscrita en Barcelona el 18 de Mayo de 2.022.

MANIFESTANDO, EXPRESAMENTE, QUE LA HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR E INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

Sobre la finca de que se certifica, salvo afecciones fiscales, **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

SIN PENDES

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NOTARIAL:

- NO CONSTA FORMULADA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTARIAL.

SEGUNDO

Los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del asiento, y en la que constan debidamente inutilizados y ocultados aquellos datos de las inscripciones especialmente sensibles, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre sobre Protección de datos de carácter Personal, sin que lo omitido desvirtúe o altere el contenido de la misma.

INSCRIPCIÓN 1ª DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA:

URBANA.- Edificio en Valencia **Plaza Enrique Granados** número **diecinueve**. Es objeto del presente asiento: TREINTA Y DOS. Piso octavo interior, de la izquierda mirando a la fachada, de la calle Fontanares, señalada su **puerta** con el número **TREINTA Y UNO** de la escalera, se destina a vivienda. **Lindante**: por frente, patio de luces, rellano de la escalera y hueco del ascensor; por la derecha, piso puerta treinta y dos y rellano de la escalera; por la izquierda, calle en Proyecto y por el fondo, los generales del edificio. Tiene una superficie de sesenta y siete

metros con veintinueve decímetros cuadrados. **Porcentaje** 0,699 por ciento. Referencia Catastral: 4213407YJ2741C0108GB. Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, que ahora se cancela por caducidad de conformidad con el artículo 82, párrafo 5º de la Ley Hipotecaria, al haber transcurrido el plazo legal desde su vencimiento. Se forma por traslado de la 13.728 al folio 73 del Tomo 1221, L ibro 143 de Afueras 4ª-A. Doña Teresa Llopis Sala, no Salas, como por error se hizo constar en el título que causó la inscripción 3ª de la finca, adquirió el dominio de esta finca, con carácter privativo, por compra a doña María del Carmen Tarín Villalba, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Carlet don José Luis Domenech Alba como sustituto e don Enrique Ferrero María, el 24 de Marzo de 1.979. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en lo sucesivo "Bancaja" o "Caja" representada por don Manuel Sánchez Martí, en virtud de poder conferido en escritura autorizada por el Notario de Valencia don Antonio Beaus Codes el 5 de Myo de 1.992, concede a dicha señora, un crédito hasta el límite de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS por plazo que vencerá el día primero que llegue de los dos siguientes: a) el día 4 de agosto del año 2023. b) El día que se cumpla un año desde la fecha del fallecimiento del acreditado o , si fuesen varias los acreditados, desde la fecha del fallecimiento del último de los acreditados que sobreviva. DISPOSICIONES.- Además de las disposiciones del credito que tendran lugar mediante el adeudo en la cuenta de los intereses, comisiones o gastos, el crédito se dispondrá con el límite máximo amntes señalado, de la siguiente manera: A) En el día del presente otorgamiento, por la cantidad de cuatro mil trescientos setenta y ocho euros que se abona en la cuenta nº 1102249646. b) En el día del presente otorgamiento, por la cantidad de mil novecientos noventa euros por comisión de apertura. c) En el día del presente otorgamiento, por la cantidad de diecisiete mil quinientos sesenta y tres euros, noventa y siete céntimos para el pago del prima del seguro de rentas vitalicias. Intereses.- a) En el periodo comprendido desde el presente otorgamiento hasta el 4 de Julio de 2.007, las disposiciones realizadas con cargo al crédito concedido devengarán diariamente en facor de Bancaja, intereses al tipo del cinco con treinta y cino por ciento nominal anual. Tipo de interés variable.- A partir del día siguiente al señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de una año el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de dos puntos. a) Indice de referencia: El indice de referencia es el EURIBOR- a un año. Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. b) A los efectos del cálcualo de tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés el valor de indice que se tomará será el segundo mes anterior a aquel que corresponda la aplicación de nuevo tipo de interés. Si por cualquier causa dejase de publicarse el Indice de referencia aplicable se ap licará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedido por el conjunto de la entidades de crédito. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que en todo caso, se publicará mensualmente en el BOE. b) A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará será el del tercer mes inmediato anterior a aquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar al

tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 2,25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable en cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. Demora.- En caso de demora sin pejuicio del vencimiento anticipado previsto en este contrato, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capial, devengará diariamente intereses respecto de la cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario. No se podrán denventar simultanemente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada.Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora. La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora por cualquiera de los procedimientos indicados, y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a.- Incumplimiento por el acreditado de las obligaciones derivadas de la presente. b.- Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. e.- Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada. 2.- con prórroga forzosa. 3.- por plazo superior a cinco años. 4.- Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ellos sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o a la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario. Forma de pago.-Los pagos correspondientes a este prestamo más las comisiones, gastos y envio, se realizarán a través de la cuenta abierta en la entidad acreedora que designe la parte deudora. Garantia real del préstamo.- Sin perjucio de la responsabilidad personal ilimitada y solidaria en su caso, de la parte acreditada, dicha señora **CONSTITUYE HIPOTECA**, sobre esta finca, a favor de dicha Caja, por el saldo existente al tiempo de cierre de la cuenta, respondiendo de hasta un máximo de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS** de capital y un 15 por ciento del mismo para costas. b) Responsabilidad por intereses moratorios: Asimismo la finca responderá de hasta un máximo equivalente a TRES AÑOS al tipo del 11'35 por ciento sobre el prinicpal, para cobertura en su caso, de posibles intereses de demora devengados desde al fecha de cierre de la cuenta. c) Responsabilidad por gastos: Igualmente la finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos po la entidad acreedora. Extensión objetiva.- La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjucio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. Cesión.- La caja acreedora podrá ceder o transmitir total o parcialmente este contrato o cualquiera de los derechos derivados del mismo sin necesidad de ponerlo en conocimiento de la parte acreditada. Obligaciones del hipotecante.- La parte hipotecante durante la vida de este contrato y por lo que respecta al finca hipotecada se obliga a tenerla asegurada del riesgo de incendios, por valor igual o superior al precio de subasta. Administración y posesión interina.- Para todos los casos de reclamación judicial y en general cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho a pedir la administración y posesión interina de los

bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. Ejercicio de acciones y presupuestos procesales. La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la accion personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho sin perjuicio de los dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podra ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dipuesto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. A tales efectos, la parte deudora e hipotante fija como DOMICILIO para notificaciones y requerimientos en ESTA FINCA y como precio para su primera SUBASTA en CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS EUROS.- 13ª.- Procedimiento extrajudicial.- La Caja podrà hacer efectivo su derecho por el procedimento extrajudicial regulado en el Reglamento Hipotecario, a tal efecto las partes convienen. 1.- Se tasa para tipo de subasta en le procedimiento, el anteriormente consignado y domicilio para notifiaciones y requerimientos el último citado, a tal efecto la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. Así resulta de la primera copia de la escritura autorizada en Valencia el cuatro de Julio de dos mil seis ante su Notario doña Maria-Paz Zunica Ramajo, que ha sido presentada a las 11'30 horas del día 21 de Septiembre de 2.006, asiento 841 del Diario 75. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago con el número E858. En su virtud previo traslado de dominio de esta finca a favor de **DOÑA TERESA LLOPIS SALA**, con carácter privativo y cancelación de hipoteca, inscribo a favor de la **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA"** su derecho de HIPOTECA DE MAXIMO sobre la misma. Valencia a once de Octubre de dos mil seis

INSCRIPCIÓN 2ª DE CESIÓN DE CRÉDITO:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral, en dicha inscripción 1ª, si bien en el título presentado no se aporta. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 1ª, que será objeto de traspaso por la presente. La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, es titular del derecho de hipoteda dela inscripción 1ª- La entidad "Bankia" constuida bajo el nombre e "Banco de Córdoba" en escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio Tejero Romero el 5 de Diciembre de 1.963, la cual cambió su denominación por la de "Altae Banco S.A" en escritura autorizada el 10 de Julio de 1.995 ante el Notario de Valencia Eduardo Llagaria Vidal y cambió de nuevo su denominación por la actual "Bankia SAU" mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino con fecha 16 d eMauyo de 2.011; consta inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9341, folio 118, inscripción 185ª, hoja V-17274, con fecha 27 de junio de 2.011, la cual adquirió en bloque, a título de sucesión universal, los activos y relaciones bancarias procedentes de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante Bancaja; entre ellos el crédito hipotecario objeto de la inscripción segunda, y otras entidades, entre las que se incluye todas las operaciones crediticias y todas las titularidades hipotecarias, previa segregación a favor del "Banco Financiero y de Ahorro S.A." -BFA, domiciliado en Valencia, Pintor Sorolla 8, y con CIF A-86085685, todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Layetana, Caja Segovia y Caja Rioja -el "Grupo"-. Dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público en las siguientes escritura: 1.- La primera segregación de las siete Cajas a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. -BFA-, en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid Don Javier Fernández Merino con fecha 16 de mayo de 2011, números 619 a 625 de protocolo, y 2.- la

segunda segregación de éste último a "Bankia, S.A.U", en escritura otorgada ante el mismo Notario y misma fecha, número 627 de protocolo, ambas debidamente inscritas en los Registros Mercantil correspondientes: de Valencia, al tomo 9253, Libro 6536, folio 52, hoja V-141272, inscripción 21ª, y de Madrid, al tomo 28.810, folio 45, hoja M-186664, inscripción 156ª, respectivamente; representada por don David Emiliano Gómez Sánchez, doña María-Luz Pasamontes de Barrio y don Juan Francisco González Rey, mayores de edad, vecinos de Valencia, con NIF números 33508531-S., 30464226-J., y 51357528-T., respectivamente, en virtud de poder mancomunado especial conferido en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez el 6 de Mayo de 2.015, en virtud de instancia suscrita en Madrid el 19 de Febrero de 2.016, por los citados apoderados, manifestando que la hipoteca reseñada no consta entre los activos excluidos de la operación de segregación antes referida, por lo que se SOLICITA el traspaso de la hipoteca sobre la finca de éste número a favor de la entidad BANKIA SA,. Así resulta de la citada escritura de segregación de negocio financiero y que consta en los antecedentes de éste Registro y de la citada Instancia con firma legitimada ante el Notario de Madrid don Luis A. Garay Cuadros el 23 de Febrero de 2.016, que por duplicado ha sido presentada a las 12,23 horas del día 29 de Febrero de 2.016, asiento 2275 del Diario 93. En su virtud, inscribo a favor de la entidad "BANKIA S.A.", el derecho de HIPOTECA de la inscripción 1ª, por titulo de segregación y sucesión a titulo universal de la entidad Caja de Ahorros de Valencia Castellón y Alicante. Valencia a dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

INSCRIPCIÓN 3ª DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. REFERENCIA CATASTRAL 4213407YJ2741C0108GB, no aportada. Finca no coordinada con catastro. Cargas: Gravada con la hipoteca que expresa la inscripción 1ª- cuyo crédito ha sido cedido por la 2ª- a favor de " Bankia S.A" que es objeto de fusión por la presente. Doña Teresa Llopis Salas adquirió el pleno dominio de esta finca por título de Compraventa según la inscripción 3ª de a finca de procedencia y que indica la inscripción 1ª. En instancia suscrita en Barcelona el día 18 de Mayo de 2.022, por doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con NIF 41.000665-Z, actuándo en nombre y representación de "Tecnotramit Gestión S.L" - CIF B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe 97-99- que actua como apoderada de "CAIXABANK S.A." -domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 2-4, con CIF A-08663619 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo, hoja V-178351- en uso del poder de fecha 10 de Mayo de 2.013, autorizado por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, que causó la inscripción 399 de "Caixabank S.A" en el Registro Mercantil; sustituido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima de fecha 31 de Mayo de 2.013 que causó la inscripción 4ª de la entidad "Tecnotramit Gestión S.L" EXPONE: Primero.- Que en la inscripción 1ª de esta finca consta una hipoteca a favor de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-Bancaja" que por la inscripción 2ª se cedió a " Bankia S.A".- Que en fecha 25 de Marzo de 2.021, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia don Alfonso Maldonado Rubio, protocolo número 2929, "Caixabank S.A. y "Bankia S.A" se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "Bankia S.A" sin liquidación traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a "Caixabank S.A". Segundo.- Por todo ello, resulta que actualmente la entidad titular

de la hipoteca de la inscripción 1ª- cuyo credito ha sido cedido por la 2ª de esta finca es "Caixabank S.A." En su virtud, inscribo a favor de "CAIXABANK S.A." el derecho de hipoteca de la inscripción 1ª- cuyo crédito ha sido cedido por la 2ª- sobre esta finca, por título de fusión por absorción y sucesión a título universal. Así resulta de las citadas escrituras de segregación y fusión por absorción que constan en los antecedentes de este Registro, y de la referida instancia, cuya firma ha sido legitimada por el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima el 19 de Mayo de 2022- que considera a la señora Llorens, con facultades suficientes para la que se inscribe- y que en unión del referido testimonio Notarial, ha sido presentada a las 10:49 horas del día 6 de junio de 2022 Asiento 2484 del Diario del Diario 103. Exento del Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago con el número E-324 Valencia, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

TERCERO

Que, a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- A.- Que la finca figura inscrita a favor de doña Teresa LLopis Sala, si bien se sigue el procedimiento contra la herencia yacente de dicha señora.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen** de la inscripción 1ª de esta finca e inscripción 4ª de folio electronico.
3º.- A.- ***Por no existir titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al gravamen que se ejecuta***, *no han sido practicadas las comunicaciones prevenidas en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

4ª.-- De conformidad con **la DA de la Ley 2/2017, añadida por las 8/2022 de la Generalitart, se comunica la expedición de la presente Certificación a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, lo que se ha hecho constar por nota al margen.**

5º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el Mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que, en su momento, habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

6º.- NO RESULTA de la inscripción de hipoteca si la finca de la que se certifica CONSTITUYE O NO LA VIVIENDA FAMILIAR HABITUAL.

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE REFIEREN AL DÍA DE LA FECHA, ANTES DE LA APERTURA DEL LIBRO DIARIO.

Y no existiendo presentado ningún otro asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, firmo digitalmente en Valencia, en la fecha abajo indicada.

ADVERTENCIAS:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral. la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALMUDENA TORRES DOMÍNGUEZ Registradora de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DOS el día diez de abril de dos mil veintiséis..
(*) C.S.V. :2460519932F49732DBBD462FB3D9600278480B11

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>
(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el

acceso a los archivos electrónicos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DOS

Resolución Inscripción Total

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la ley 24/2005 y 252 de la Ley Hipotecaria y en relación al mandamiento librado por la Seccion Civil del Tribunal e Instancia de Valencia. Plaza Nº19, la cual ha sido recibida por vía telemática en este registro y presentada en el Libro Diario bajo el Asiento 1560 del Diario 2026, se COMUNICA la inscripción total del documento con fecha de las finca/s solicitada/s, según resulta de la certificación de despacho que se adjunta.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o Entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos

Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite registral correspondiente.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos: Disponible en
<https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALMUDENA TORRES DOMÍNGUEZ Registradora de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DOS el día catorce de abril de dos mil veintiséis..

(*) C.S.V. :246051994B1B9E68D1184543B8BA1C149DC628DB

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos.